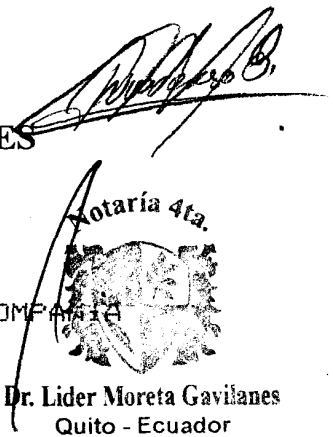




DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE



CODIFICACION DE ACTOS SOCIETARIOS DE LA COMPAÑIA
ANDRE OBIOL CIA. LTDA.

OTORGADA POR: ADRIANA PINTO MORENO DE OBIOL.

0001

CUANTIA: INDETERMINADA.

W.P. / DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece a la celebración de la presente escritura pública, la señora ADRIANA PINTO MORENO DE OBIOL, casada, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la Compañía ANDRE OBIOL CIA. LTDA., conforme se justifica con el nombramiento que se agrega como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en esta ciudad y cantón Quito, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras

4

públicas a su cargo, sírvase insertar una de CODIFICACION DE ACTOS SOCIETARIOS, de la compañía ANDRE OBIOL CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece para el otorgamiento del presente instrumento público, la señora ADRIANA PINTO MORENO DE OBIOL, en su calidad de Gerente, y como tal Representante Legal de la compañía ANDRE OBIOL CIA. LTDA., conforme consta del nombramiento que en copia certificada acompaño y encontrándose debidamente autorizada. La compareciente declara ser ecuatoriana, casada, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero de Quito, doctor Mario Zambrano Saá, el diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de junio del mismo año, previa sentencia dictada por Juez Primero Provincial de Pichincha se constituyo la Compañía en Nombre Colectivo "OBIOL CARBONELL Y COMPAÑIA". b) En escritura pública otorgada el primero de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Vigésimo de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve se transformó en Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación de "Andre Obiol Compañía Limitada", con un capital de cien mil sucres se reformaron y codificaron los estatutos y se prorrogó el plazo de duración. c) Mediante escritura pública otorgada el siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Vigésimo de Quito e inscrita en el Registro Mercantil el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, se cedieron las participaciones de los socios Marcelo Carbonell Henrich y María del Carmen Montufar Martínez a favor de Andre Pierre Obiol Puigpinos y a los menores Nathalie y Andre Obiol Pinto. d) En escritura pública otorgada el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Vigésimo de Quito, e inscrita el Registro 0002 Mercantil el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, se cedió y se transfirieron parte de las participaciones de los socios Andre Pierre Obiol y Adriana Pinto de Obiol a favor del señor Alfonso Pinto Pinto. e) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo de Quito, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, e inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se cedieron las participaciones sociales del señor Alfonso Pinto Pinto a favor de Nathalie y Andre Obiol Pinto. f) Mediante escritura pública otorgada el primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se aumentó el capital a setecientos mil sucres y se reformaron los estatutos sociales. g) En escritura pública de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Tercero de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se aumentó el capital social a dos millones de sucres y se reformó el estatuto social. h) Mediante escritura pública otorgada el

17

diecisiete de agosto de de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Primero de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se cedieron las participaciones del socio señor Andre Pierre Obiol Puigpinos a favor del señor Rene Pinto Moreno y Andre y Nathalie Obiol Pinto; y, de la socia Adriana Pinto de Obiol a favor de Andre y Nathalie Obiol Pinto. i) En la escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito, el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil el seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se cedieron las participaciones del socio Andre Obiol Pinto a favor de los señores Andre Obiol Puigpinos y de Adriana Pinto Moreno de Obiol. j) Mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito, el treinta de marzo del dos mil uno, e inscrita en el Registro Mercantil el veintiuno de enero del dos mil dos, se reactivó, se prorrogó el plazo de duración, se aumentó el capital social y se reformó los estatutos de la compañía Andre Obiol Cía. Ltda. en Liquidación. k) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito, el once de marzo del dos mil cinco, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de mayo del dos mil cinco, se cedieron las participaciones del socio Rene Pinto y parte de las participaciones de la socia Nathalie Obiol Pinto a favor del señor Andre Obiol Pinto. l) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito, el veintiséis de julio del dos mil seis, e inscrita en el Registro Mercantil



NOTARIA
CUARTA

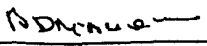
DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

el primero de diciembre de dos mil seis, se rectificó la escritura de cesión de participaciones constante en el literal k) de este instrumento. m) La Junta General Extraordinaria De Socios Con El Carácter De Universal celebrada el dos de junio del dos mil ocho, resolvió: Uno.- codificar los actos societarios habidos en la Compañía Andre Obiol Cía. Ltda., desde su constitución hasta la presente fecha. TERCERA.- DECLARACION. CODIFICACION.- Con estos antecedentes y cumpliendo con lo ordenado en la Junta General Extraordinaria De Socios Con El Carácter de Universal; la Gerente señora ADRIANA PINTO MORENO DE OBIOL, facultada legal y estatutariamente, declara: uno: que se codifican y reforma el estatuto social de la Compañía Andre Obiol Cía. Ltda. hasta la presente fecha, en esta sola escritura. dos: se incorpora el estatuto definitivo codificado el mismo que ha sido certificado. CUARTA.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Se protocolizan junto con esta escritura y forman parte de ella: a).- La copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria De Socios Con El Carácter De Universal; b) La codificación del estatuto vigente con sus reformas. c) La copia debidamente certificada del nombramiento del señor Gerente de la compañía. QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA: Es de interés de la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Quito que conste en la escritura pública de CODIFICACION DE ACTOS SOCIETARIOS DE LA COMPAÑIA ANDRE OBIOL CIA. LTDA., una declaración juramentada referente a que si la compañía ANDRE OBIOL CIA. LTDA. tiene o no suscrito contratos con el

0003

[Firma]

Estado. Con los antecedentes expuestos: Adriana Pinto Moreno de Obiol, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y nueve años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casada, por mis propios y personales derechos y con capacidad legal y suficiente, cual en derecho se requiere para esta clase de actos; advertida y conocedora de las penas del perjurio declaro bajo juramento que mi representada la COMPAÑIA ANDRE OBIOL CIA. LTDA., a la fecha de otorgamiento de la escritura de CODIFICACION DE ACTOS SOCIETARIOS DE LA COMPAÑIA ANDRE OBIOL CIA. LTDA.; y, hasta la presente fecha,  no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el debido y legal perfeccionamiento del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor Jorge Luis Ortega, portador de la matrícula profesional número nueve mil doscientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue íntegramente a la compareciente, aquella se afirma y ratifica en todo lo expuesto, y firma junto conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

X 
ADRIANA PINTO MORENO DE OBIOL, E.C. 170286511-2
GERENTE DE LA COMPAÑIA
ANDRE OBIOL CIA. LTDA.

Firmado) DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES.- NOTARIO PUBLICO
CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, ENCARGADO DE LA NOTARIA.-

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

Quito, 8 de mayo del 2007 ✓

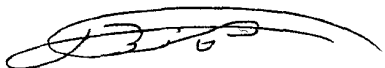
Señora:

ADRIANA PINTO MORENO DE OBIOL ✓
"ANDRE OBIOL CIA. LTDA."
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la junta general extraordinaria y universal de socios, llevada a cabo el día de hoy, resolvió ratificar a usted como GERENTE de la compañía ANDRE OBIOL CIA. LTDA., por el lapso de dos años, cargo en el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y demás atribuciones detallados en el estatuto social que forma parte de la escritura pública de Transformación en compañía de responsabilidad limitada, cambio de razón social, reforma y codificación del estatuto social, autorizada el 1 de agosto de 1978, por el Notario Vigésimo de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 30 de abril de 1979.

Cordialmente,



ANDRE PIERRE OBIOL PUIGPINO
PRESIDENTE

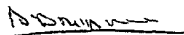
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en: _____ Fecha: Útil(es)



16 JUL. 2007



Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede. Quito, fecha ut supra:



Adriana del Carmen Pinto Moreno
c.c. # 170286511-2



Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 3061

del Registro

de Nombramiento Tomo No. 138

Quito, a 17 MAYO 2007

REGISTRO MERCANTIL

DR. HECTOR CAVALANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA "ANDRE OBIOL CIA. LTDA." CORRESPONDIENTE AL 02 DE JUNIO DE 2008.

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho, a las 10h00 en el local de la empresa ubicado en la Calle Alonso de Torres No.- 406 y Calle A, Edificio Monte Bello 4to piso norte; de esta ciudad, se reúnen los siguientes socios de la compañía Andre Obiol Cía. Ltda., bajo la Presidencia del señor Andre Obiol Puigpino y los requisitos de ley: Nathalie Obiol Pinto, representada mediante poder general a favor de Adriana Pinto Moreno de Obiol; Adriana Pinto Moreno de Obiol; Andre Obiol Pinto y Andre Obiol Puigpinos.

0005

Actúa como secretaria la señora Adriana Pinto Moreno de Obiol, Gerente de la empresa, y como Presidente el señor Andre Obiol Puigpinos, quien preside la Junta.

Por Secretaría se deja constancia de la concurrencia del cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la Compañía, por lo cual queda instalada legalmente la presente Junta.

Estando presente la totalidad del capital social suscrito y pagado, los socios por unanimidad acuerdan celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de Universal.

Con lo cual la Presidencia, siendo las diez horas quince minutos, declara instalada la sesión y manifiesta:

1.- Que debemos codificar y reformar el estatuto social de la Compañía; e incorporando a la escritura de codificación el estatuto único y definitivo de la Compañía Andre Obiol Cía. Ltda.

Finalizada la intervención del señor Presidente; la sala delibera y adopta en forma unánime la siguiente resolución:

PRIMERO.- Codificar los actos societarios de la Compañía desde su constitución hasta la presente fecha;

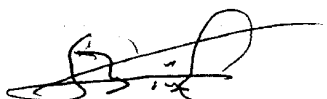
PR

Así mismo la Junta General de Socios con el carácter de Universal autoriza a la Gerente o a quien ejerza la representación legal de la empresa para que celebre la Escritura Pública de Codificación de los Actos Sociales de la Compañía y tramite su aprobación.

Luego de haberse resuelto el único punto del día acordado, el Presidente declara un receso para redactar el acta.

A las 11h30 se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios presentes que representan el 100% del capital social de la compañía.

Para constancia suscriben la presente acta todos los socios presentes.

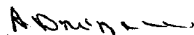


Andre Obiol Puigpinos

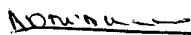
SOCIO - PRESIDENTE



Andre Obiol Pinto
Socio



Adriana Pinto de Obiol con poder general
De Nathalie Obiol Pinto
Socia



Adriana Pinto de Obiol
Gerente – Secretaria



**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA ANDRE OBIOL CIA. LTDA.**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, la Compañía de Responsabilidad limitada "ANDRE OBIOL COMPAÑIA LIMITADA", la que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y los reglamentos que sean requeridos conforme a las necesidades del desenvolvimiento de los negocios sociales.- 0006

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene por objeto la importación, exportación y comercialización de licores, conservas, cigarrillos, ropa fina de hombre y mujer y más artículos afines, para lo cual, la compañía para lo cual, la compañía podrá ejercer los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas siempre que ellos convengan a sus intereses y se relacione con su objeto social.- REF.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio de esta actividad, instalará en esta ciudad de Quito, un almacén denominado DISTRIBUIDORA DON PEPE, contratando el personal que fuere necesario para su debido funcionamiento.-

ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública que contenga esta prórroga.

ARTICULO QUINTO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en ciudades del país, o fuera de él, observando las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL, APORTACIONES, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares (USA \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una.-

ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, firmado por el Presidente y Gerente en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.-

ARTICULO OCTAVO.- Para el caso de pérdida o deterioro de los certificados de aportación, el socio deberá atenerse a lo dispuesto por la ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO.- Las participaciones que tiene cada socio de la Compañía son transferibles por herencia, de acuerdo a las normas generales del Derecho.- Además son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la misma Empresa o de terceros, en los términos y con las limitaciones señaladas en la ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General, acordará el aumento del capital social, en cuyo caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el capital que se eleve, en

By

proporción a sus participaciones, debiendo pagar tal aumento, en las formas y fecha que la Junta lo determine, sujetándose a las normas contenidas en la ley de Compañías, y en los presentes estatutos.- Igualmente, es facultad privativa de la Junta General, acordar la disminución del capital social, siempre y cuando ello no implique devolución a los socios de una parte de sus capitales aportados, ni vaya en contra de los límites mínimos que la ley señala para las Compañías de responsabilidad limitada.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva, por lo menos igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital social y segregará de sus utilidades líquidas y realizadas anualmente, un monto no inferior al cinco por ciento, para el objeto.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones.- Corresponde a la Junta General de Socios, resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, así como de establecer reservas especiales y voluntarias.-

CAPITULO TERCERO:- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, legalmente convocada y reunida, es autoridad máxima de la misma, con amplios poderes para resolver asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma y administrada por el Gerente y Presidente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General obliga a sus decisiones a todos los socios; siendo privativo de ella la reconsideración de sus decisiones, las cuales se tomarán por votos que representen el sesenta por ciento (60%) del capital social, concurrente a la Junta General.- Los socios podrán impugnar de ellas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Socios podrá ser ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, cuya fecha la señalará el Presidente.- La extraordinaria deberá ser convocada cuando el presidente o el Gerente de la Compañía, la juzgue conveniente o cuando un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social, lo solicite, expresando los motivos de la petición.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, solo podrán tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La convocatoria a la Junta General, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.- Pero podrá ser convocada en los casos previstos por la ley, por el Superintendente de Compañías.- No obstante, podrá legalmente quedar constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General podrá declararse instalada en su primera convocatoria, siempre que se encuentre representada por lo menos con el ochenta por ciento (80%) del Capital Social; caso contrario, se procederá a una nueva

Ry

convocatoria que puede instalarse con el número de socios presentes, particular que se expresará en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados ante la Junta General, mediante apoderados especiales o generales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Socios, será presidida por el Presidente de la Compañía o en caso de falta, por el socio que la misma Junta General designe.- El Gerente actuará con voz y voto, si fuere socio de la Compañía.-

0007

ARTICULO VIGESIMO.- Al término de la Junta sea ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta, en la que se expresará todo aquello que fuere resuelto, los nombres de los asistentes y todos los demás detalles de la reunión.- La elaboración del Acta se hará mediante un receso, terminado el cual, volverán los socios a reunirse en sesión para aprobarla.- Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente, sin perjuicio de lo cual pueden también firmar todos los asistentes.- Esta Acta en las liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que la desempeñará la persona designada por la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios:- a). Planificar las labores de la Compañía; b). Elegir al Presidente, Gerente y demás funcionarios, señalando sus remuneraciones; c). Conocer la marcha administrativa de la Empresa, para cuyo efecto, los Administradores deberán someter a consideración de la Junta, sus respectivos informes; d). Conocer, aprobar y observar los balances y cuentas que fueren sometidas a su consideración; e). Resolver sobre el reparto de utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico; el reparto se hará en proporción a las participaciones pagadas; f). Fijar el porcentaje en relación a las utilidades, con destino al fondo de reserva, el mismo que en ningún caso podrá ser el mínimo establecido por la ley; g). Determinar los deberes y atribuciones de los Administradores y funcionarios, siempre que no se hallen específicamente señalados por la Ley, o estos estatutos; h). Resolver sobre el aumento y disminución de capital, así como la disolución, liquidación, fusión y transformación de la Compañía; i). Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; j). Consentir la sesión de participaciones; k). Conocer y resolver a cerca de la fiscalización anual y todo asunto que tenga interés para la marcha de la Compañía, así como las demás atribuciones que le otorga la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:- Para ser presidente no se requiere tener la calidad de socio; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- a). Presidir las Juntas Generales de Socios; b). Suscribir conjuntamente con el Gerente las Actas de las sesiones de las Juntas Generales; c). Suscribir conjuntamente con el Gerente, los Certificados de Aportación así como los instrumentos en que se requieran su presencia de acuerdo a estos estatutos; d). Ejercer las atribuciones del Gerente en ausencia de éste.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE:- La representación Judicial, extrajudicial y legal de la Compañía, la tiene el Gerente; por consiguiente, intervendrá en toda acción, acto o contrato a nombre de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-

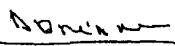
17

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para ser Gerente de la Compañía no se requiere ser socio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:- a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b). Ejercer las funciones administrativas y financieras de la Compañía; c). Organizar y dirigir las dependencias de ella; d). Nombrar el personal de empleados de ésta; e). Presentar a las Juntas Generales un informe de sus funciones; el balance, el presupuesto de operación, los planes de ampliación, y la cuenta de pérdidas y ganancias; así como entregar al Comisario tales documentos; f). Suscribir con el Presidente las Actas de la sesiones de las Juntas Generales y los certificados de aportación; g). Ordenar el giro y pago de cheques, de obligaciones y manejar los fondos de la compañía; h). Resolver todo asunto que no competa a la Junta General o al Presidente; i). Comparecer en representación de la compañía en todo acto y contrato y, cuando se trate de gravar o enajenar bienes, con autorización previa de la junta general; j). Suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar y cancelar cheques, pagarés, letras de cambio, libranzas y en general cualquier título de crédito; k). Asumir la responsabilidad solidaria para con la Compañía y terceros, según lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y ocho (298) de la Ley de Compañías; l).- Cuidar de que lleven los Libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, así como de llevar el Libro de las Actas de las Juntas Generales; m). Proceder a la liquidación de la Compañía, en caso de disolución, cuando no se hubiere designado liquidador; n). Continuar en el desempeño de su cargo aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado mientras el sucesor tome posesión de sus funciones; ñ). Subrogar sus funciones en el Presidente.-

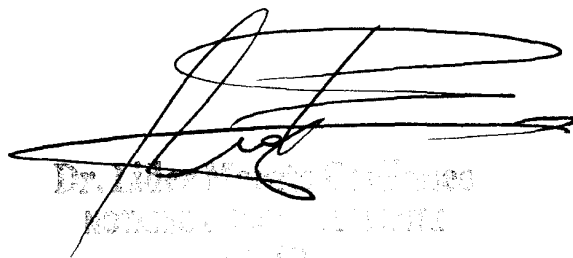
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Socios determinará las funciones y nombrará la persona que organizará la fiscalización de la Compañía, realizando por lo menos una, en cada ejercicio anual.-

RAZON.- CERTIFICO que la presente es fiel copia del original del estatuto de la compañía "ANDRE OBIOL COMPAÑÍA LIMITADA" con sus debidas reformas, celebrada el 01 de agosto de 1978.- **LO CERTIFICO.-** Quito, junio 02 de 2008.-


ADRIANA PINTO DE OBIOL
Socia - Secretaria

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Gerente


Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día lunes catorce de julio del año dos mil ocho.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
Notario 4to. de Quito

Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

EDU

RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. 08 Q.IJ. 003831, DE DIEZ Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, por la cual EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CODIFICACION DE ACTOS SOCIETARIOS DE LA COMPAÑIA ANDRE OBIOL CIA. LTDA., otorgada ante mi el DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MARTES SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIO CUARTO, ENCARGADO DEL CANTON QUITO

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



0008

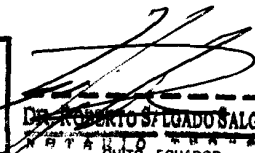


NOTARIA
TERCERA

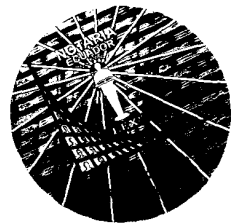
ZON: Dando cumplimiento a lo resuelto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.08.Q.IJ.003831, de fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil ocho, en su artículo primero, de la aprobación de la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos de Andre Obiol Compañía Limitada, tomo nota de este particular al margen de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Mario Zambrano Saa, el diez de Febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, el protocolo de escrituras públicas a cargo del Departamento de Archivo Nacional.- Quito, a catorce de Octubre del año dos mil ocho.-

0009

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.10**
TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE**
COMPAÑÍAS de 17 de septiembre de 2.008, bajo el número **3893** del Registro Mercantil,
Tomo **139**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **620** del Registro Mercantil
de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, a fs. 455, Tomo 100 y **366** del Registro
Mercantil de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, a fs. 938 vta., Tomo 110.-
Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y**
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la Compañía "**ANDRE OBIOL COMPAÑÍA**
LIMITADA", otorgada el diez de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **CUARTO**
SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.-
Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el
número **2380**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la
citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el
Repertorio bajo el número **045295**.- Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil ocho.- **EL**
REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

